

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2018

**LIC. VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**LOGÍSTICA DE COMERCIO DE ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.**

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 15EM2018G0014  
**Bitácora:** 09/DMA0207/01/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo de la empresa Logística de Comercio de Energéticos, S.A. de C.V.", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Logística de Comercio de Energéticos, S.A. de C.V., en adelante el Regulado, con pretendida ubicación en Avenida José Ramón Chope Albarrán (antes Avenida Central), manzana 1, lote 5, No. 126, Xalostoc, municipio de Ecatepec, Estado de México, y

#### **RESULTANDO:**

1. Que el 30 de enero de 2018, ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC el escrito sin número de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ERA para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2018G0014.
2. Que el 08 de febrero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/04/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 de enero al 07 de febrero del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 08 de febrero de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 06 de febrero de 2018, presentando el periódico "**Mexiquense hoy**" de fecha 02 de febrero de 2018, en el cual en la **Página 12** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 19 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/04/18** de la Gaceta Ecológica del 08 de febrero de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 22 de febrero de 2018 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VII. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó fueran subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6096/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, donde se le solicitó principalmente aclaraciones con respecto al uso previo que tuvo el predio, la antigüedad del tanque de almacenamiento, licencia de uso de suelo, vinculación con el POETEM, complementar la identificación de impactos y las medidas de mitigación respectivas, así como aspectos relacionados con el Estudio de Riesgo.
- VIII. Que el 02 de agosto de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** Información Adicional mediante escrito sin número del 31 de julio de 2018.

**Datos generales del Proyecto**

- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

- X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., la cual cuenta con una capacidad de almacenamiento de 250,000 litros, mediante un tanque **nuevo** de almacenamiento cilíndrico horizontal que operará al 90% de su capacidad y considera actividades de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

almacenamiento y trasiego de Gas L.P., incluyendo el recibo el combustible, el llenado de recipientes transportables, auto tanques, semi remolques y recipientes montados permanentemente en vehículos que lo emplean para su propulsión (Carburación de autoconsumo). El **Proyecto** ocupará una superficie de 5,049.32 m<sup>2</sup> de los 10,338 m<sup>2</sup> del total del predio.

- a) El **Regulado** señaló que el **Proyecto** se pretende instalar en "las antiguas instalaciones de la empresa Imerys Talc México S.A. de C.V., empresa que se dedicó a la molienda de talco y otros minerales no metálicos, la planta previamente fue propiedad de Sierra Talc, compañía que inició sus operaciones en 1961, por lo que no se presentaron estudios de Impacto Ambiental, en sus inicios la planta ocupaba únicamente la porción noreste del sitio, entre 1966 y 1986, hubo expansiones en el Sitio hasta lograr una configuración muy similar a la actual, el periodo de estas expansiones se determinó mediante los históricos de fotografía aérea existente, sin que exista certeza respecto del tiempo exacto de dicha expansión, aun con ello por los periodos de dicha expansión, no se tenía obligación de presentar y/o solicitar autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental. Sierra Talc fue adquirida por Luzenac Sierra S.A. de C.V. (Luzenac) en el 2000. Posteriormente, Grupo Imerys adquirió Luzenac en 2010; sin embargo, en este mismo año Luzenac cesó operaciones en el Sitio. Desde entonces, el Sitio ha permanecido desocupado. En 2011, Luzenac cambió de denominación social a Imerys Talc México S.A. de C.V.

Imerys Talc México S.A. de C.V., solicitó la realización de una Evaluación Ambiental de Sitio, Nivel I, estudio que fue desarrollado por la empresa ERM México, S.A. de C.V., empresa especializada en el ramo ambiental y que realizará la Evaluación de Sitio en cumplimiento con los objetivos y limitaciones del estándar ASTM E 1527-13 Standard Practice for Environmental Site Assessment: Phase I Environmental Site Assessment Process, aplicado a Sitios localizados en México. La visita al Sitio fue realizada el 17 de febrero de 2017".

La conclusión que el **Regulado** señala para el estudio es que "no existen rezagos o daños ambientales significativos que deban ser atendidos o que condicionen el inicio de las tareas necesarias para la instalación del **Proyecto**".

Al respecto el **Regulado** también señaló la "nula necesidad de realizar demolición o renivelación en exceso, que impacte el suelo natural o los elementos del entorno, toda vez que el predio cuenta con una infraestructura civil que será reacondicionada,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

por lo que la obra civil es específica y orientada al reacondicionamiento y maniobras puntuales”.

- b) La etapa de construcción del **Proyecto** “corresponde a las actividades de naturaleza civil, las cuales corresponden a la limpieza general de la totalidad del predio 10,338 m<sup>2</sup>, el acondicionamiento de una superficie de 5,049.32 m<sup>2</sup> donde se llevarán a cabo la instalación de la planta de distribución de gas LP; las maniobras de derribo de instalaciones existentes, la ejecución de proyecto civil, mecánico, eléctrico y contra incendio, la instalación de señalética y pintura general y finalmente, la limpieza de frente de trabajo”.
- c) Las coordenadas de los límites del predio del **Proyecto** son las siguientes:

Punto	X	Y
1	492754.1700	2159370.1000
2	492919.2413	2159343.5048
3	492910.8908	2159281.6157
4	492744.2366	2159308.4451

- d) Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Zona	m <sup>2</sup>
Área de carga y descarga	52.889
Área de colocación de sello de garantía	13.407
Área de revisión de recipientes transportables	9.00
Baños	29.252
Báscula	99.131
Caseta de vigilancia	4.721
Cuarto de bombas para agua contra incendio	26.357
Estacionamiento	137.75
Llenaderas de recipientes	8.606
Muelle de llenado de cilindros	89.597
Oficinas	272.729
Protección contra impactos	178.936
Recipiente de Almacenamiento para agua contra incendio	10.047

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Subestación Transformador 1250 KVA	37.787
Tanque de almacenamiento	94.794
Toma de carburación (autoconsumo)	7.506
Tomas de recepción	21.11
Tomas de suministro	16.827
Zona de Almacenamiento de recipientes de transportables rechazados	15.00
Área de tránsito interior, accesos, salidas, bardas, drenajes otras infraestructuras menores	3,925.17
<b>TOTAL</b>	<b>5,049.32</b>

- e) El **Regulado** señaló que considera 10 meses para la construcción del **Proyecto** y una vida útil de 50 años.
- f) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** el Dictamen técnico UVSELP-188A-001-040-2017 de fecha 01 de agosto de 2017 emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-188A, donde se dictamina que la Memoria Técnico Descriptiva y planos de los proyectos Civil, Mecánico Eléctrico y Contra Incendio del **Proyecto** cumple con los requisitos establecidos en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Ecatepec, Estado de México, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no incide dentro de un Área Natural Protegida Federal, Estatal o municipal.
- c. Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente se localiza en la Región Ecológica 14.16 UBA 121. Denominada "Depresión de México" con una política ambiental de "Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación", donde los Lineamientos y Estrategias Ecológicas no limitan o se contraponen con el **Proyecto**.
- d. Que el **Proyecto** incide en el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de México, específicamente en la UGA Fo-2-164, donde los Criterios Ecológicos no limitan o se contraponen con el **Proyecto**.
- e. El **Regulado** presenta la Licencia de Uso de Suelo para "Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.", con número 2485-VII-17 de fecha 24 de julio de 2017 emitida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, estado de México.
- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-EM-005-ASEA-2017,</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Norma
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señala que el Sistema Ambiental (**SA**) se delimitó por barreras antropogénicas dada la homogeneidad de los elementos naturales y consiste en un polígono delimitado por la Avenida Emiliano Zapata, la Avenida Vicente Lombardo, la Calle de Riego y la calle La Central.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

**Flora.-** El **Regulado** señala que la valoración de la vegetación para el **Proyecto** se realizó en un radio de 500 metros en el entorno al centro de la planta de distribución de gas LP, empleando el método de transecto en línea, particularmente sobre las vialidades identificadas, dada la ausencia de espacios naturales en el entorno. A través de este método se identifica la composición florística, cuya naturaleza corresponde a especies comunes en espacios urbanizados; no se identificaron espacios con vegetación natural que hayan sido desplazados o fragmentados.

El **Regulado** señala que no se identificaron especies de flora dentro del **SA**, bajo alguna categoría de protección según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Fauna.-** El **Regulado** señala se que el **Proyecto** se encuentra sobre un entorno netamente industrial, lo cual no hace factible la presencia de fauna silvestre; La fauna existente en la zona es principalmente la descrita como fauna urbana. Las principales especies que ocasionalmente utilizan el predio en cuestión como área de paso perros, gatos, tlacuaches o zarigüeyas, etc. y la fauna considerada como nociva, como son las varias especies de ratón doméstico, cucarachas y otros vectores menores.

El **Regulado** señala que no se identificaron especies de fauna dentro del **SA**, bajo alguna categoría de protección según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Diagnóstico Ambiental.-** El **Proyecto** "se ubica en un área netamente urbanizada, con un uso de suelo industrial, dentro del denominado Parque Industrial Xalostoc, en el municipio de Ecatepec; Las variables ambientales identificadas para el **SA** definido en la presente evaluación señalan que la zona, por su actividad primaria, carece de elementos susceptibles de ser impactados por el desarrollo de la obra; Cabe señalar que el uso de suelo es compatible con el desarrollo de las obras proyectadas", "por lo que no se identifican puntos vulnerables o espacios que sean sujetos a procesos de deterioro natural o zonas donde se requiere promover la conservación de los elementos. Asimismo, por ser una zona desprovista de usos habitacionales y considerando la vocación del suelo, como Industria Grande, no se encuentra sujeto a un aumento demográfico, ni implica un proceso de migración".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encontrará ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Bojórquez-Tapia. Los impactos adversos más relevantes son los siguientes:

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Aire / Ruido	El transporte y movimiento de material y operaciones generales durante la ejecución del proyecto civil de la planta de distribución de gas LP, ocasiona la dispersión de partículas suspendidas o polvo que será emitido a la atmósfera. Las actividades constructivas pueden generar un nivel de ruido que genere molestia.
Agua	Uso de maquinaria pesada en los frentes de trabajo puede producir derrames de grasas y combustible al suelo de la planta de distribución, misma que por las instalaciones existentes, ya cuenta con drenaje y conexión al alcantarillado municipal, por lo que se requerirá de actividades de limpieza y una probable descarga al alcantarillado.
Suelo	Generación de residuos, tanto tipo urbano como de manejo especial y peligrosos por las actividades de construcción del sitio, que incluyen el acondicionamiento de áreas que prevé derrumbe de estructuras existentes.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Aire	Las actividades propias de la operación de la planta de distribución pueden generarse emisiones a la atmósfera (gases de combustión, combustión incompleta o partículas), particularmente por el arranque de los vehículos durante el tránsito interno en la planta o en su caso emisiones fugitivas por el trasiego de gas LP.
Agua	El equipo empleado en la operación de la gasera, puede derrames de grasas y combustible al suelo que cuenta con drenaje y conexión al alcantarillado municipal, por lo que se requerirá de actividades de limpieza y una probable descarga al alcantarillado.
Suelo	Generación de residuos, tanto tipo urbano como de manejo especial y peligrosos.

#### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción		
	Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
Aire /Ruido	<p>El transporte y movimiento de material y operaciones generales durante la ejecución del proyecto civil de la planta de distribución de gas LP, ocasiona la dispersión de partículas suspendidas o polvo que será emitido a la atmósfera.</p> <p>Las actividades constructivas pueden generar un nivel de ruido que genere incomfort.</p>	<p>Mojar el material antes de transportarlo; efectuar el riego en las áreas de trabajo. Se hará uso de concreto premezclado lo que minimiza la emisión de partículas de materiales pétreos. La temporalidad de las acciones, definido por el programa de trabajo.</p> <p>Obligar al uso de toldos para evitar la dispersión de polvos; emplear los volúmenes de materiales conforme el programa de trabajo proyectado para la obra civil evitando acumulamiento; mantener el riego en los frentes de trabajo. Solicitar al contratista del equipo y maquinaria pesada, los reportes que garanticen que éste ha sido sujeto de mantenimiento mecánico; lo que garantizará que las emisiones se mantengan controladas y por debajo de lo que señala la normatividad vigente y aplicable.</p> <p>Establecer límites de velocidad dentro y fuera del predio en estudio, tanto durante el tiempo que dure la obra como los que deberán observarse de manera permanente.</p> <p>Todas las actividades constructivas se ejecutarán en horario diurno, esto es de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., de lunes a viernes y el sábado sólo hasta las 2:00 p.m., eliminándose en ese momento cualquier emisión de ruido; se mantendrá en referencia los valores de cumplimiento lo dispuesto en la NOM-081-SEMARNAT-1994.</p>
Agua	<p>Uso de maquinaria pesada en los frentes de trabajo puede producir derrames de grasas y combustible al suelo de la planta de distribución, misma que por las instalaciones existentes, ya cuenta con drenaje y conexión al alcantarillado municipal, por lo que se requerirá de actividades de limpieza y una probable descarga al alcantarillado.</p>	<p>En caso de un derrame accidental, el contratista deberá seguir los protocolos de aplicación de un material absorbente y disponerlo conforme la normatividad, evitando en todo momento el lavado del piso y con ello la descarga de esta agua residual al sistema de alcantarillado municipal; Los vehículos propiedad de la empresa serán sujetos a procesos de mantenimiento preventivo o correctivo a fin de garantizar una correcta operación de estos en los frentes de trabajo.</p>
Suelo	<p>Generación de residuos, tanto tipo urbano como de</p>	<p>Se realizará un manejo integral de los residuos sólidos urbanos (RSU), de manejo especial (RME) o peligroso (RP) atendiendo las siguientes recomendaciones mínimas: Capacitar al personal de la obra respecto del manejo de los diferentes</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
<p>manejo especial y peligrosos por las actividades de construcción del sitio, que incluyen el acondicionamiento de áreas que prevé derrumbe de estructuras existentes.</p>	<p>tipos de residuos generados, llevando el registro de dicha capacitación; Mantener supervisión constante para garantizar que el manejo de los diferentes tipos de residuos es el adecuado; Los RME serán dispuestos conforme la normatividad <b>federal</b> aplicable o sujetos a un proceso de revalorización, particularmente los provenientes del acondicionamiento del área o retiro de la estructura ligera existente; Colocar señalamientos claramente visibles en la Planta que prohíban la disposición de cualquier tipo de residuo en trincheras, áreas de trabajo, banquetas o suelo natural.</p> <p>Si fuese el caso y se generaran residuos peligrosos en la obra, se deberá dar el manejo adecuado a estos conforme a los lineamientos legales vigentes y aplicables, consistentes en llevar a cabo su control a través de la captación de los residuos en contenedores que se identifiquen y resguarden para su recolección periódica (al menos una vez cada seis meses), para su disposición final a través de empresas autorizadas por la <b>ASEA</b> para el manejo, transporte y disposición de residuos peligrosos, asimismo, llevar el control de los residuos a través de bitácora, la cual deberá incluir los requisitos que señala el reglamento antes referido.</p> <p>Establecer medidas para la minimización en la generación de residuos, establecer contenedores con tapa cerrada, adecuados para cada tipo de residuo, en áreas estratégicas en los frentes de trabajo y establecer rutas y horarios de recolección de éstos, para posteriormente trasladarlos a sitios autorizados para su disposición final.</p> <p>A fin de evitar la contaminación del suelo tanto dentro del predio como en la periferia del mismo, se establecerá un sistema integral de recolección y disposición de los residuos producidos por los trabajadores y las obras durante el periodo que duren éstas. Solicitar al contratista del equipo y maquinaria pesada, los reportes que garanticen que éste ha sido sujeto de mantenimiento mecánico, lo que garantizará que no existan fugas de aceites que puedan generar residuos de naturaleza peligrosa.</p> <p>Asimismo, se le exigirá que todos los residuos provenientes de los materiales de construcción a emplearse, tanto los de embalaje y empaque sean manejados y dispuestos conforme lo establece la normatividad en materia, siendo estrictamente prohibido la inadecuada disposición, dispersión o mal manejo de éstos.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Etapa: Operación y Mantenimiento		
	Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
Aire	Las actividades propias de la operación de la planta de distribución pueden generarse emisiones a la atmósfera (gases de combustión, combustión incompleta o partículas), particularmente por el arranque de los vehículos durante el tránsito interno en la planta o en su caso emisiones fugitivas por el trasiego de gas LP.	Los vehículos propiedad de la empresa serán sujetos a procesos de mantenimiento preventivo o correctivo a fin de garantizar una adecuada combustión y minimizar las emisiones; Conservar las franjas arbóreas existentes y promover la reforestación perimetral en parte del predio, permitirán tanto amortiguar el ruido como favorecer el intercambio de gases provenientes de las fuentes móviles, es decir, captarán el bióxido de carbono que mediante la fotosíntesis dará origen a la emisión natural de oxígeno. Establecer un control de acceso y evitar el pase al interior de la planta de gas LP a aquellos vehículos cuyas emisiones o bajo desempeño del vehículo sea evidente. En apego a la ley, Logística de Comercialización de Energéticos someterá a sus unidades de manera periódica a la verificación vehicular, a fin de corroborar se cumpla con los límites máximos permisibles de concentración de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, siendo éste un requisito obligatorio para todo aquel que posee un vehículo. Las emisiones fugitivas de energético, se tiene previsto controlarlas a través de la adecuada operación de las instalaciones, que se alcanzará mediante la capacitación y supervisión continua, así como por la incorporación de controles tecnológicos tales como válvulas o sistemas de cierre automáticos y cortos que minimizarán la probabilidad de que el gas LP, se fugue.
Agua	El equipo empleado en la operación de la gasera, puede producir derrames de grasas y combustible al suelo que cuenta con drenaje y conexión al alcantarillado municipal, por lo que se requerirá de actividades de limpieza y una probable descarga al alcantarillado.	En caso de un derrame accidental, se seguirá los protocolos de aplicación de un material absorbente y disponerlo conforme la normatividad, evitando en todo momento el lavado del piso y con ello la descarga de esta agua residual al sistema de alcantarillado municipal; Los vehículos propiedad de la empresa serán sujetos a procesos de mantenimiento preventivo o correctivo a fin de garantizar una correcta operación de estos.
Suelo	Generación de residuos, tanto tipo urbano como de manejo especial y peligrosos que por su mal manejo pueden producir	Se realizará un manejo integral de los residuos sólidos urbanos (RSU), de manejo especial (RME) o peligroso (RP) atendiendo las siguientes recomendaciones mínimas: Capacitar al personal de la obra respecto del manejo de los diferentes tipos de residuos generados, llevando el registro de dicha capacitación; Mantener supervisión constante para garantizar que el manejo de los diferentes tipos de residuos es el adecuado; Los RME serán dispuestos conforme la normatividad estatal aplicable o sujetos a un proceso de revalorización, en caso de ser factible; Colocar señalamientos claramente visibles en la Planta que prohíban la disposición

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
contaminación del suelo.	<p>de cualquier tipo de residuo en trincheras, áreas de trabajo, banquetas o suelo natural; Si fuese el caso y se generaran residuos peligrosos en la obra, se deberá dar el manejo adecuado a estos conforme a los lineamientos legales vigentes y aplicables, consistentes en llevar a cabo su control a través de la captación de los residuos en contenedores que se identifiquen y resguarden para su recolección periódica (al menos una vez cada seis meses), para su disposición final a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT para el manejo, transporte y disposición de residuos peligrosos, asimismo, llevar el control de los residuos a través de bitácora, la cual deberá incluir los requisitos que señala el reglamento antes referido.</p> <p>Asimismo, se establecerán medidas para la minimización en la generación de residuos, establecer contenedores con tapa cerrada, adecuados para cada tipo de residuo, en áreas estratégicas dentro de la planta de distribución de gas Lo y establecer rutas y horarios de recolección de éstos, para posteriormente trasladarlos a sitios autorizados para su disposición final. A fin de evitar la contaminación del suelo tanto dentro del predio como en la periferia del mismo, se establecerá un sistema integral de recolección y disposición de los residuos producidos por los trabajadores de la planta de distribución de gas LP, durante los horarios laborales de ésta. Los residuos provenientes de la operación de la planta de distribución de gas LP serán manejados y dispuestos conforme lo establece la normatividad en materia, siendo estrictamente prohibido la inadecuada disposición, dispersión o mal manejo de éstos. En caso de requerirse, se habilitará un espacio para el almacenamiento de los residuos de peligrosos conforme las disposiciones normativas y se gestionará ante la autoridad correspondiente el registro como generador de residuos peligrosos; se tramitará el registro del plan de manejo de residuos, tanto de manejo especial y en caso de ser requerido, de residuos peligroso ante las dependencias autorizadas. Se contratará los servicios de recolección y disposición final de residuos (urbanos, de manejo especial o peligrosos, según sea el caso) de un tercero aprobado por la autoridad.</p>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, Dictamen técnico de cumplimiento de la **NOM-001-SESH-2014** e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 250,000 litros al 100% de almacenamiento, que corresponde aproximadamente a **135,000 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del

<sup>2</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

**Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa, por lo que el **Regulado** presentó el Estudio de Riesgo Ambiental correspondiente.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto

Según la Información Adicional, para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Hazop. Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga de gas LP por formación de un orificio en el tanque de almacenamiento por desgaste de su espesor y debido a un golpe que recibió por una mala maniobra del personal, se desarrolla un orificio de 1" de diámetro, la nube de gas LP encuentra una fuente de ignición en una chispa en un teléfono móvil de un operador, provocando que se encienda y posteriormente se produzca una BLEVE. El tanque de almacenamiento de 250,000 litros se encuentra con el 90% de su capacidad.
2	Fuga de gas LP ocasionada por el desacoplamiento del semirremolque por la falta de colocar las calzas y freno, la manguera del semirremolque empieza a fugar el gas LP, el cual encuentra una fuente de ignición al desconectarse la tierra física provocado un chispa y un incendio, el tiempo de respuesta es de 5 min. El Semirremolque es de 55,000 litros y se encuentra al 60%, la manguera desconectada tiene un diámetro de 2 pulgadas
3	Fuga de gas LP ocasionada por el desacoplamiento del autotank por la falta de colocar las calzas y freno, la manguera de 1 pulgada del auto tanque empieza a fugar el gas LP, el tiempo de respuesta es de 5 min. El tanque de almacenamiento del Auto-tanque es de 12,500 litros el cual se encuentra al 90%
4	Se presenta un sobrellenado de un autotank y el mal estado del tanque del autotank ocasiona una fisura de 1/2 pulgada ocasionando una fuga de gas LP, la nube de gas no encuentra fuente de ignición, el tiempo de respuesta es de 5 min. El tanque de almacenamiento del AT es de 12,500 litros el cual se encuentra al 90%
5	Se presenta un sobrellenado de un autotank y el mal estado del tanque del autotank ocasiona una fisura de 1/2 pulgada ocasionando una fuga de gas LP, la nube de gas encuentra una chispa originada por la ropa sintética del personal de la unidad, el calor del fuego reblandece la paredes del AT y este explota provocando una BLEVE. El tanque de almacenamiento del AT es de 12,500 litros el cual se encuentra al 90%
6	Se presenta una fuga de Gas al momento de estar llenado un cilindro de 20 kg, el cual se llena con 35 litros. El cilindro se encuentra en mal estado, presentando una oxidación en la parte inferior que ocasiona un orificio de 3/8 pulgada. La fuga es atendida y no llega a mayores.
7	Se presenta una fuga de Gas al momento de estar llenado un cilindro de 20 kg, el cual se llena con 35 litros. El cilindro se encuentra en mal estado, presentando una oxidación en la parte inferior que ocasiona un orificio de 1/2 pulgada, el gas encuentra una chispa en la ropa sintética de un comisionista y se inicia un incendio, el cual es controlado a los 5 min.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

<b>8</b>	Al momento de estar carburando un autotanque, el tanque de combustible presenta mal mantenimiento y por un golpe se produce una fisura de ¼ pulgadas que provoca una fuga de gas LP, la nube de gas encuentra una chispa en unos cables que se encontraba haciendo falso contacto en el AT provocando un incendio, el cual fue controlado en a los 5 min. La capacidad del tanque de combustible es de 220 litros y se encuentra al 70%.
----------	--

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

### Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, los resultados de máximos radios de afectación, considerando la IA, son los siguientes:

Escenario	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	876	1,600	N.P.	N.P.
2	43	79	N.P.	N.P.
3	N.P.	N.P.	N.P.	N.P.
4	18	32	N.P.	N.P.
5	349	647	N.P.	N.P.
6	N.P.	N.P.	N.P.	N.P.
7	12	20	N.P.	N.P.
8	15	27	N.P.	N.P.

N.P.: Información no presentada por el **Regulado**.

Como se puede observar en la tabla anterior el **Regulado** no presentó resultados para los eventos de posibles explosiones ocasionadas por la fugas de Gas L.P. señaladas en los distintos escenarios de riesgo, así mismo para los escenarios 3 y 6 no presentó resultados de posibles incendios sólo simuló la dispersión del Gas L.P., por lo que estos eventos deberán ser simulados y analizados en futuras actualizaciones del Estudio de Riesgo sobre todo para la implementación del **SASISOPA**, para la elaboración del Estudio de Riesgo para plantas en operación, etc. No obstante, la información presentada en este apartado es suficiente para continuar con la evaluación de la factibilidad ambiental del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

## Interacciones de Riesgo

En función de los radios de alto riesgo de los escenarios simulados, a continuación se presentan las empresas con las que el **Proyecto** puede tener una interacción de riesgo y existir la posibilidad de generar un efecto dominó según información del **Regulado**:

Empresa	Tipo de producto	Inventario estimado (litros)
Trendi Carburación S.A. de C.V.	Gas L.P.	227,300
Gas Express Nieto de México S.A. de C.V.	Gas L.P.	750,000
Flama Gas S.A. de C.V.	Gas L.P.	2,159,200
Univar de México División Solventes	Solventes varios	194,600

## Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señala que el daño al medio ambiente es mínimo, el área carece de especies animales y vegetales de valor ambiental los cuales pudieran resultar lesionados o dañados por estos incendios dentro de las instalaciones.

Para el caso del escenario más catastrófico que sería la BLEVE el promedio ponderado de personas presentes en los espacios industriales, de servicios y comercio, según el DENUÉ del INEGI, es de 7,800 personas aproximadamente. Lo que se considera como la población sujeta al primer impacto, en caso del BLEVE del Tanque de almacenamiento de gas LP al 90%.

De acuerdo a los resultados observados se puede decir que derivado de la ocurrencia del evento con mayor nivel de consecuencia, que es el BLEVE del Tanque al 90% de su llenado, mismo que ha sido descrito previamente, además de la afectación interna a la planta de distribución de gas LP, se repercute al entorno de la siguiente manera,:

- a) Tránsito vehicular. El tránsito vehicular de la zona, se vería afectado temporalmente, en la Avenida Chope Albarrán y Avenida Ferrocarril, por lo que sería necesario acordonar y restringir el acceso a la zona afectada, así como el patio y área de estacionamiento de la empresa Nylco Mexicana, S.A. de C.V.
- b) En los alrededores, si bien existe infraestructura de uso industrial, no existen zonas habitacionales o zonas comerciales, situación que facilitaría maniobras de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

emergencia en caso de algún incidente; el impacto directo sobre la puerta de acceso y área de estacionamiento de la empresa Silicatos Especiales S.A. de C.V., con algún impacto moderado sobre la infraestructura delimitante (barda y portón de acceso, así como vehículos y equipo presente en la zona).

A continuación se muestran los efectos ambientales sobre el **SA** de cada uno de los Escenarios de Riesgo considerados para el **Proyecto**:

Escenario	Tipo de Afecación Ambiental*	Detalle de las Afecaciones
1	C	Daños a instalaciones industriales y a vialidades alrededor del Proyecto, así como a personas.
2	S	Efectos principalmente dentro del límite de batería y a zonas colindantes**.
3	S	Efectos principalmente dentro del límite de batería y a zonas colindantes**.
4	R	Efectos principalmente dentro del límite de batería**.
5	G	Daños a instalaciones industriales y a vialidades alrededor del Proyecto, así como a personas.
6	N	Efectos principalmente dentro del límite de batería**.
7	N	Efectos principalmente dentro del límite de batería**.
8	R	Efectos principalmente dentro del límite de batería**.

\*Según los criterios establecidos en la Guía para la presentación del estudio de riesgo ambiental modalidad Análisis de Riesgo.

\*\* No obstante está pendiente la evaluación de los efectos por eventos de explosión.

Según la información reportada por el **Regulado** los efectos Potenciales máximos de los escenarios de riesgo son de los tipos: **(N) Ninguno**: "Este evento no alcanza áreas externas a los terrenos de la instalación"; **(R) Reparable**: "Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos reversibles. Un efecto ecológico adverso reversible es aquel que puede ser asimilado por los procesos naturales a corto plazo"; **(S) Significativo**: Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos recuperables. Un efecto ecológico adverso recuperable es aquel que puede eliminarse o remplazarse por la acción natural o humana, no afectando la dinámica natural del ecosistema o del componente ambiental; **(G) Grave**: "Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos temporales. Un efecto ecológico adverso temporal es aquel que permanece un tiempo determinado, y disminuye la calidad o funcionalidad de un componente ambiental, siendo factible de atenuar con acciones de restauración o compensación"; y **(C) Catastrófico** : Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con un nivel de peligro (por ejemplo, gases tóxicos o inflamables, radiación térmica o explosión causada por sobrepresión) que puede causar efectos ecológicos adversos irreversibles o grave desequilibrio al ecosistema . Un efecto ecológico adverso irreversible es aquel que no puede ser asimilado por los procesos naturales, o solo después de muy largo tiempo, causando pérdida o disminución de un componente ambiental sensible (por ejemplo, especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tipos de vegetación amenazada, entre otros).

- XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA** el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

### **Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, siendo las más frecuentes el mantenimiento y la capacitación, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Instalar detectores de mezclas explosivas en el área de almacén de gas LP.
- Instalación de cono para detectar la dirección del viento.

### **Sistemas de Seguridad.**

El **Regulado** señala que para el **Proyecto** se han considerado las medidas de seguridad indicadas por la normatividad en materia; se contará con sistema y equipo contra incendio, uso de equipamiento e infraestructura antichispa y con características antifuego, asimismo, se capacitará al personal para que éste sea capaz de atender, en tiempo y forma, cualquier situación de emergencia, además de realizar la permanente actualización y evaluación del mismo, aunado a las acciones del programa de mantenimiento de las instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

En términos de ingeniería, el **Proyecto** está diseñado en cada uno de sus proyectos civil, mecánico, eléctrico y sistema contra incendio, considerando que los materiales con que serán construidos son en su totalidad incombustibles, ya que su techo será losa de concreto, paredes de tabique y cemento, con puertas y ventanas metálicas. La zona de Protección de almacenamiento será de muretes de concreto con una altura de 0.60 metros y separación de 1.00 metros entre ellos sobre el nivel de piso terminado y con un espesor de 0.20 m de espesor, las bombas y compresor serán montados sobre una base metálica, la que a su vez se fija por medio de tornillos anclados a otra base de concreto.

El Proyecto del sistema contra incendio se realiza de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas LP Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación y sus componentes del Sistema contra incendio y seguridad. El proyecto mecánico considera las necesidades de la planta de distribución, así como la definición de los extintores portátiles y de carretilla, el sistema de enfriamiento por aspersión sobre el recipiente de almacenamiento TH-1, sistemas de hidrantes para cubrir al 100% las áreas de almacenamiento, trasiego y estacionamiento de vehículos propiedad de la empresa; asimismo detalla el cálculo hidráulico del sistema de agua contra incendio, la potencia de la bomba para el suministro del flujo total de agua al sistema de aspersión e hidrantes, así como las bombas para el servicio contra incendio y la definición del sistema de enfriamiento por aspersión e hidrantes, además del sistema de protección por medio de extintores y su colocación.

Los resultados del Proyecto Contra Incendio, describen todo el sistema contra incendio con que contará la planta de distribución de gas LP; señala que contará con extintores portátiles y de carretilla, sistema de enfriamiento por aspersión sobre el recipiente de almacenamiento TH-1 de capacidad de 250,000 l, asimismo, contará con sistema de hidrantes para cubrir al 100% las áreas de almacenamiento, trasiego y estacionamiento de vehículos propiedad de la empresa.

### **Sistema de enfriamiento por aspersión de hidrantes.**

- a) El sistema de bombeo está calculado para que suministre tanto al sistema de hidrantes como al sistema de enfriamiento por aspersión, la presión mínima es de 3  $\text{kg}/\text{cm}^2$  en el hidrante hidráulicamente más desfavorable; considerando al caudal total conducido.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

- b) Los hidrantes contarán con una manguera de longitud máxima de 30 m, con un diámetro nominal mínimo de 38 mm (1½pulg), las mangueras contarán con una boquilla reguladora en el extremo libre. La planta no contará con monitores.
- c) El sistema de 3 hidrantes de la planta cubrirá al 100% las áreas de almacenamiento, trasiego y estacionamiento de auto-tanques y vehículos de reparto. Las áreas de cobertura de los hidrantes está contemplada en el plano del proyecto contraincendio.

**Válvulas del sistema de aspersión.**

La activación de las válvulas de alimentación al sistema de enfriamiento por aspersión de agua se efectuará por operación manual. La planta contará con:

- a) Un control de arranque del sistema de bombeo.
- b) Se indicará el sentido de giro para operar la válvula a la apertura.
- c) Por ser operación manual, las válvulas de alimentación al sistema de enfriamiento por aspersión de agua se colocarán fuera de la zona de almacenamiento, de las tomas de recepción, suministro y carburación de autoconsumo y del andén de llenado de recipientes transportables.
- d) Se contará con una válvula de bloqueo en la línea de abastecimiento de agua al sistema de enfriamiento por aspersión de agua al recipiente de almacenamiento.
- e) También se instalará una válvula de cierre a control remoto con actuador neumático de 101.6 mm, 4 pulgadas de diámetro.

**Toma siamesa.**

Se instalará en el exterior de la planta de distribución, en un lugar de fácil acceso para los vehículos de suministro de agua, una toma siamesa para inyectar directamente a la cisterna o tanque de agua, el agua que proporcionen los bomberos.

**Sistema de protección por medio de extintores.**

La planta contará con protección para casos de inicio de incendios, con 21 extintores de capacidad mínima nominal de 9 kg de Polvo Químico Seco tipo ABC. Distribuidos en la planta, a excepción de los que se tendrán instalados en los tableros de control eléctricos, que serán tipo C o de Bióxido de Carbono. Se contará además, con 2 extintores de carretilla de 25 kg de Polvo Químico Seco.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Se colocarán a una altura máxima de 1.5m y mínima de 1.2m, medida del piso a la parte más alta del extintor. Se sujetarán de tal forma que se puedan descolgar fácilmente para ser usados. En caso de colocarse a la intemperie, deben protegerse del sol y de la lluvia. Se rotularán los lugares en donde estén colocados.

**Equipo de protección personal para combate de incendio.**

Se contará con un gabinete que contenga, como mínimo, el equipo de protección personal para dos personas. Cada equipo consistirá de: casco con protector facial, botas, guantes, pantalón y chaquetón para bombero, confeccionados a base de Nomex, Kevlar o materiales equivalentes. Cada gabinete se ubicará en lugar señalizado. Sistemas de seguridad.

**Sistema de alarma.**

La planta de distribución contará con un sistema de aviso de emergencia mediante alarma sonora que pueda ser activada manualmente para alertar al personal de la misma en caso de emergencia. Sistema de paro de emergencia. Los actuadores deberán ser accionables a control remoto y serán tipo neumático. No se utilizará Gas L.P., como fluido para operar el actuador neumático. En el sentido del flujo quedarán colocadas las válvulas de cierre de operación manual, la de emergencia y la de exceso de flujo. La ubicación del botón que acciona la válvula de paro de emergencia estará señalizada.

La localización del equipo y dispositivos antes mencionados se pueden consultar a detalle en el plano del **Proyecto**, Sistema Contra Incendio y Plano Mecánico

**Análisis técnico.**

XXI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "1. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XI** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de la instalación previa en el predio, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**135,000 kg** aproximadamente), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contraincendio, así como el cumplimiento de la norma **NOM-001-SESH-2014**, así como mediante la conformación, implementación y autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**) para el **Proyecto** y la elaboración y aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**)
- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de México; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-EM-005-ASEA-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014. y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo de la empresa Logística de Comercio de Energéticos, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en Avenida José Ramón Chope Albarrán (antes Avenida Central), manzana 1, lote 5, No. 126, Xalostoc, municipio de Ecatepec, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la **IA** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 meses** para la preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**) adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.- El Regulado**, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032, para lo cual deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias **deberán incluir el caso del efecto dominó y los demás resultados actualizados en el presente Oficio e incluir los resultados de las simulaciones de eventos de explosión y su análisis como quedó señalado en el considerando XIX del presente oficio**, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite ASEA-00-030, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**SEXTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>4</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

<sup>4</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su operación, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**, así como presentar ante esta **AGENCIA** el Reporte Técnico tipo E emitido por Unidad de Verificación autorizada y aprobada.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**OCTAVO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**NOVENO.-** el **Regulado** tiene la obligación de cumplir con las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos" publicadas en el Diario oficial el 23 de julio de 2018.

**DÉCIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** cuando ésta lo solicite.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**E.T.E.**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles**, contados a partir de recepción del **E.T.E.**, analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza en un plazo máximo de **tres meses** y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO TERCERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de cada una de las etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO CUARTO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO QUINTO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9787/2018**

**DÉCIMO NOVENO.**- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**VIGÉSIMO.**-Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Víctor Figueroa Aeyón**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Logística de Comercio de Energéticos, S.A. de C.V.**

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Notificar la presente resolución al **Lic. Víctor Figueroa Aeyón**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Logística de Comercio de Energéticos, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la LGEEPA.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Mtro. Ulises Cardona Torres**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 15EM2018G0014  
**Bitácora:** 09/DMA0207/01/18

ICGE/LISC *AS*